

## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA SPVS-Nº 798

La Paz, 26 JUL 2006

### VISTOS:

La Resolución Administrativa SPVS-Nº 174 de fecha 10 de marzo de 2005, Resolución Administrativa SPVS-Nº 812 de 30 de septiembre de 2005, Resolución Administrativa SPVS-Nº 952 de 28 de octubre de 2005 el informe SPVS-DIGC-Nº 166 de 24 de julio de 2006 elaborado por el Departamento de Inversiones y Gobiernos Corporativos de la SPVS y demás documentación que ver hubo y convino.

### CONSIDERANDO:

Que el artículo primero de la Resolución Administrativa SPVS- Nº 174 de 10 de Marzo de 2005 aprobó la METODOLOGIA DE VALORACIÓN PARA LAS ENTIDADES SUPERVISADAS POR LA SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES, VALORES Y SEGUROS con el Anexo que forma parte integrante e indisoluble de dicha Resolución.

Que el Artículo Segundo de la citada Resolución Administrativa deja sin efecto las Resoluciones Administrativas SPVS-Nº 398 de 23 de diciembre de 1999, SPVS-IP-Nº 405 de 10 de mayo de 2002, SPVS-IV-Nº 082 de 25 de enero de 2002 y SPVS-IV-Nº 447 de 25 de septiembre de 2001, a partir del 1º de julio de 2005.

Que, así mismo la Resolución Administrativa SPVS-Nº 519 de 30 de junio de 2005, realizó modificaciones y complementaciones a la Resolución Administrativa SPVS- Nº 174 de 10 de Marzo de 2005.

### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 35 de la Ley de Propiedad y Crédito Popular Nº 1864 de 15 de junio de 1998 crea la Superintendencia de Pensiones, Valores y Seguros, fusionando la Superintendencia de Pensiones creada mediante Ley de Pensiones, la Superintendencia de Valores creada mediante la misma Ley y la Superintendencia de Seguros creada por





Decreto Ley No 15516 de 2 de junio de 1978, como órgano autárquico y persona jurídica de derecho público, con autonomía de gestión técnica y administrativa y jurisdicción nacional, bajo la tuición del Ministerio de Hacienda.

Que, el artículo 37 de la Ley de Propiedad y Crédito Popular establece que la SPVS tendrá las atribuciones establecidas para las Superintendencias de Pensiones, de Valores y de Seguros por las leyes de Pensiones, del Mercado de Valores, de Seguros y de Propiedad y Crédito Popular.

Que, el numeral 2 del artículo 15 de la Ley del Mercado de Valores establece que una de las funciones y atribuciones de la SPVS es regular, controlar, supervisar y fiscalizar el Mercado de Valores y las personas, entidades y actividades relacionadas con dicho mercado.

Que, el numeral 3 del artículo 15 de la Ley del Mercado de Valores establece que una de las funciones y atribuciones de la SPVS es velar por el desarrollo de un Mercado de Valores sano, seguro, transparente y competitivo.

Que, el numeral 25 del artículo 15 de la Ley del Mercado de Valores señala que es atribución de la SPVS emitir las Resoluciones Administrativas necesarias para instrumentar la aplicación y el cumplimiento de dicha norma legal.

Que, el inciso a) del artículo 33 de la Ley del Mercado de Valores establece que una de las obligaciones de las bolsas de valores es de cumplir la Ley, sus reglamentos y demás normas aplicables, así como velar por su cumplimiento por parte de las personas naturales o jurídicas que actúen en ellas.

Que, el artículo 47 de la Ley de Pensiones establece que la SPVS tiene el objetivo de velar por el pago de prestaciones, la captación de cotizaciones, la seguridad, solvencia, liquidez, rentabilidad y otras actividades relacionadas con los fondos de pensiones, las Administradoras de Fondos de Pensiones y de otras entidades previstas en esa norma legal.



Que, el inciso e) del artículo 41 de la Ley de Seguros establece que es función de la SPVS cumplir y hacer cumplir la Ley de Seguros y sus reglamentos, asegurando la correcta aplicación de sus principios, políticas y objetivos.

Que, el inciso s) del artículo 43 de la Ley de Seguros dispone que es atribución de la SPVS emitir disposiciones operativas para el cumplimiento de las normas contenidas en dicha Ley y en sus reglamentos.

Que, la normativa que regula el funcionamiento de la SPVS determina como objetivo, velar por la seguridad, solvencia, rentabilidad, inversiones y otras actividades relacionadas con los sectores de Pensiones, Valores y Seguros.

#### **POR TANTO:**

El Superintendente interino de Pensiones, Valores y Seguros, designado mediante Resolución Administrativa N° 056-2006 de 21 de febrero de 2006, en uso de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley del Mercado de Valores N° 1834 de 31 de marzo de 1998, Ley de Propiedad y Crédito Popular N° 1864 de 15 de junio de 1998 y demás disposiciones legales en vigencia.

#### **RESUELVE:**

##### **ARTÍCULO PRIMERO.**

Se modifica el inciso a) Valoración a Precios de Mercado del apartado IV.3.2 "Valoración de Cuotas de Participación de Fondos de Inversión Cerrados emitidas y negociadas en mercados nacionales", de la Metodología de Valoración aprobada mediante Resolución Administrativa SPVS-N° 174 de 10 de marzo de 2005, con la siguiente redacción:

*"Las Cuotas de Participación de Fondos de Inversión Cerrados de un mismo Código de Valoración que se transen en los mercados bursátiles nacionales autorizados, deberán ser valoradas en base al precio promedio ponderado de las transacciones realizadas en ese día. Este precio, denominado "precio vigente", tendrá una vigencia no mayor a 30 días calendario siempre y cuando no se genere un nuevo hecho de mercado".*



**ARTÍCULO SEGUNDO.**

Se modifica el inciso b) Valoración en caso de no existir transacciones en un día determinado del apartado IV.3.2 "Valoración de Cuotas de Participación de Fondos de Inversión Cerrados emitidas y negociadas en mercados nacionales", de la Metodología de Valoración aprobada mediante Resolución Administrativa SPVS-Nº 174 de 10 de marzo de 2005, con la siguiente redacción:

*"En el evento que en un día determinado no exista hecho de mercado y ningún precio vigente, para efectos de valoración, se deberá considerar el Valor Cuota Libros del Fondo al cierre de operaciones del día anterior, proporcionado diariamente por la Bolsa Boliviana de Valores sobre la información que deberá recibir de las Sociedades Administradoras de Fondos de Inversión".*

**ARTICULO TERCERO.**

La presente Resolución Administrativa Modificatoria, entrará en vigencia a partir de la fecha.

Regístrese, comuníquese y archívese.

*Handwritten initials and marks on the left side of the page.*

*Handwritten signature of Osvaldo Jáuregui Claure*

Osvaldo Jáuregui Claure  
SUPERINTENDENTE DE PENSIONES,  
VALORES Y SEGUROS a.i.

25-07-06 15:25 RCVD

BOLSA BOLIVIANA DE VALORES S.A.  
RECIBIDO  
26 JUL 2006  
Hora \_\_\_\_\_  
La Paz - Bolivia

**SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES, VALORES Y SEGUROS**  
 En la ciudad de La Paz a Horas 15:25 del  
 día 26 de Julio de 2006  
 notifiqué con la Resolución Administrativa No. 798  
 de 26/07/2006, emitida por la Superintendencia  
 de Pensiones, Valores y Seguros a la Bolsa  
Boliviana de Valores S.A. a través de su  
Representante legal en su dom. Señalado

*Handwritten signature of Juan Durán Ch.*

Juan Durán Ch.  
NOTIFICADOR  
DEPARTAMENTO LEGAL  
Superintendencia de Pensiones,  
Valores y Seguros